Expediente: PAOT-2009-1165-SOT-552

No. Folio: PAOT-05-300/300-3865-2010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiuno de julio del dos mil diez. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracción X, 21, 27 fracción III, 30 BIS, 30 BIS 1, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 4 fracción IV, 52 fracción I, 59 y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-1165-SOT-552, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha dos de octubre de dos mil nueve, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia "(...) *La construcción de un gran edificio que están realizando en la Ladera Boscosa correspondiente a la Barranca del paseo de los Tamarindos esquina con Tlapexco y Paseo México Toluca Km. 15+700. Detrás del Condominio ubicado en el costado poniente del restaurante 'Pollos Río', en el límite de las colonias Bosques de las Lomas y Vista Hermosa, Delegación Cuajimalpa.* (...)" ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo PAOT-05-300/300-3909-2009 del quince de octubre de dos mil nueve, admitió a trámite la denuncia únicamente respecto a las posibles contravenciones en materia ambiental, en específico lo relacionado con el impacto ambiental de la construcción ubicada en calle Paseo de Tamarindos No. 384, colonia Lomas de Palo Alto, Delegación Cuajimalpa de Morelos, radicándose en esta Unidad Administrativa, bajo el expediente número PAOT-2009-1165-SOT-552, el acuerdo se notificó mediante cédula, el cuatro de marzo del dos mil nueve. ----------

A través del oficio PAOT-05-300/300-1457-2009 del dos de noviembre de dos mil nueve, se solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, informar si otorgó autorización de impacto ambiental para llevar a cabo la obra objeto de la denuncia y de ser el caso remitiera a esta Subprocuraduría el soporte documental correspondiente. ----------

En respuesta a la solicitud realizada, el dos de diciembre de dos mil nueve, se recibió de la Dirección General de Regulación Ambiental, oficio SMA/DGRA/DEIA/07372/2009 del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, mediante el cual informó que: ----------

> "(...) derivado de una búsqueda en los archivos de esta Dirección General, no se encontró antecedente alguno relacionado con el predio en cuestión. (...)" ----------

www.paot.org.mx

Por su parte, la Delegación Cuajimalpa de Morelos informó el tres de noviembre de dos mil nueve, mediante su Director General de Obras y Desarrollo Urbano que: ----------

"(...)

En fecha 13 de marzo de dos mil ocho, se registró en esta Dependencia la Manifestación de Construcción Tipo *"C"*, antes citada, a nombre de (...), respecto de la cual al realizar la revisión de los datos contenidos en dicha manifestación, a efecto de corroborar que los mismos cumplieran con las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas y demás ordenamientos jurídicos aplicables, se detectaron diversas inconsistencias. ----------

En virtud de lo anterior, en fecha 23 de junio de 2008, se emitió la resolución No. **DGODU-01-957-08,** suscrita por el entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, [redacted] en la que se ordenó iniciar do oficio el Procedimiento de Nulidad de la Manifestación de Construcción TIpo "C", folio **V1-M\0I8\08 MTC**, relativa al predio ubicado en Avenida Paseo de los Tamarindos, No. 384, Col. Loma Palo Alto, en esta Delegación, en virtud de las inconsistencias encontradas en dicha manifestación, entre las que destacan: ----------

1. No existe Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Especifico y Factibilidades, tal como lo estipula el artículo 53 fracción 1, inciso b), del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. ----------

2 No cuenta con dictamen favorable del estudio de Impacto Urbano, de acuerdo al artículo 53 fracción III; para manifestación de construcción Tipo "C", para usos no habitacionales o mixtos de más de 5,000 metros cuadrados. ----------

3. En la Constancia de Alineamiento y Numero Oficial se indica que en el predio existen árboles, razón por la cual se requirió al interesado presentar la autorización para el derribo de árboles que interfieran con el proyecto si es el caso, y de esta forma dar cumplimiento a lo establecido en el articulo 37 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal, y el articulo 49 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. ----------

Aunado a lo anterior, en fecha 23 de marzo de dos mil nueve, esta Dependencia tuvo conocimiento mediante oficio No. **DGAU.09/DIUL/0437**, suscrito por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que resolvió tener por no presentada la solicitud de Dictamen de Impacto Urbano, relativa al predio ubicado en Av. Paseo de los Tamarindos No. 384, Col. Loma Palo Alto, en esta Delegación, debido a que no se contó con los elementos necesarios para su análisis y evaluación. ----------

En consecuencia, en fecha 18 de junio de dos mil nueve, se emitió la Resolución contenida en el oficio No. **DGODU-01-0585-09**, suscrita por el entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, en la que se declaró la NULIDAD DE LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN que nos ocupa, toda vez que luego de un plazo de 11 meses para que se les otorgara la autorización correspondiente del Estudio de Impacto Urbano, espedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y vivienda, esta no fue otorgada, siendo indispensable para cubrir los requisitos del registro de manifestación de construcción Tipo "C", por lo que a falta de dicha autorización y de conformidad con lo establecido por el artículo 53 fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; se declaró la nulidad de la manifestación que nos ocupa. ----------

Así mismo, no omito hacer de su conocimiento que existe Juicio de Amparo No. 773/09, radicado ante el Juzgado 5° de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, promovido por el C. (...), en el que los actos reclamados se hicieron consistir entre otros en "La resolución contenida en el oficio No. DGODU-01-957-08, de fecha 23 de junio de 2008, y la resolución contenida en el oficio No. DGODU-01-0585-09, de fecha 18 de junio de 2009, relativas a la obra ubicada en Av. Paseo de los Tamarindos, No. 384, Col. Loma Palo Alto, en esta Delegación". ----------

A efecto de acreditar lo anterior, envío a usted en copias debidamente certificadas las constancias relativas al procedimiento de nulidad iniciado respecto del registro de manifestación de construcción Tipo "C", folio **V1-M\018\08-C**, consistentes en: ----------

- Manifestación de Construcción, folio **V1-M\018\08-C**, de fecha 13 de marzo de 2008, (...)
- Resolución contenida en el oficio No. **DGODU-01-957-08**, de fecha 23 de junio de 2008, mediante el cual se inicio el Procedimiento de Nulidad de la Manifestación antes descrita, suscrito por el entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano en esa Delegación.
- Oficio de Comisión, contenido en el oficio No. **DGODU-01-959-08**, de fecha 23 de junio de 2008, y Cédula de Notificación, relativos a la resolución antes citada.
- Oficio No. **DGAU.09/DIUL/0437**, de fecha 23 de marzo de 2009, suscrito por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el cual informa que resolvió tener por no presentada la solicitud de Dictamen de Impacto Urbano, debido a que no se contó con los elementos necesarios para su análisis y evaluación.
- Resolución contenida en el oficio No. **DGODU-01-0585-09**, de fecha 18 de junio de 2009, suscrita por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, por la que declara la nulidad de la Manifestación de Construcción de mérito.
- Oficio de Comisión, contenido en el oficio No. **DGODU-01-0586-09**, de fecha dieciocho de junio de 2009, y Cédula de Notificación, relativos a la resolución antes citada.
- Oficio No. **DGODU/01-0619-09,** de fecha 22 de junio de 2009, suscrito por el entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, [redacted]
- Oficio No. **DJ/SCA/JUDCA/851/09,** de fecha 13 de julio de dos mil nueve, suscrito por el entonces Subdirector de lo Contencioso y Amparo, en el que informa la interposición del Juicio de Amparo No. 773/09, promovido por el C. (...)."

Por otro lado, el cinco de noviembre de dos mil nueve, una persona involucrada presentó escrito en el que manifestó lo siguiente: ----------

"(...)

1.- Que contrario a lo manifestado por la autoridad de referencia, sí existe el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades, con folio Número MAMOM3808508, de fecha tres (03) de julio de dos mil ocho, que anexo a este escrito.

2.- Así mismo el inmueble de referencia sí cuenta con Impacto Urbano, cuyo folio es **101/2375** e Impacto Ambiental, con número de folio **E/CO2/DGP CC/,** que anexo a este escrito.

3.- Que con fecha once (11) junio de dos mil ocho (2008), se realizó la Solicitud de Constancia de Alineamiento y Número Oficial, con folio número **V2/368/08**, así mismo cuento con una Carta Vecinal, en la que se manifiesta, que se está de acuerdo que se sigan llevando a cabo los trabajos de obra en el inmueble de referencia.

Respecto a lo señalado por la autoridad (...) en relación al derribo de los árboles, anexo una copia de la Averiguación Previa, del NO ejercicio de la acción penal, numero **FACI/50/T3/747/08-05**, en contra del que suscribe (...)" (sic)

Anexando en copia simple la documentación que se lista a continuación: ----------

- Autorización otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente con oficio número E/CO2/DGPCC/4476 del veintiuno de abril de mil novecientos noventa y ocho, para el proyecto "TORRE TAMARINDOS" consistente en la construcción de una torre con cuarenta departamentos en diez niveles sobre banqueta y tres bajo banqueta, 173 cajones de estacionamiento, además de un salón para fiestas, gimnasio, alberca, baños y spa, en el predio ubicado en Prolongación Bosques de Tamarindos 382, colonia Campestre Lomas de Palo Alto, Delegación Cuajimalpa de Morelos.
- Oficio BOO.R01-04-02-01.-2798 del quince de septiembre de dos mil ocho, suscrito por el Director del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, del que se desprende que el proyecto ubicado en Prolongación Bosque de Tamarindos No. 384, colonia Lomas de Palo Alto, no afecta zona federal a cargo de esa Comisión Nacional de Agua, así como el oficio de solicitud de fecha tres de junio de dos mil ocho.
- Escritura 87,838, libro 1,148, folio 21 y año 2008 que contiene el contrato de compraventa del predio y poder general.
- Escrito de la Asociación de Residentes de Bosques de las Lomas, La Punta, La Palma, Cuajimalpa, A.C. del veinticuatro de octubre de dos mil ocho, en el que refieren que esa asociación no tuvo que ver con la clausura impuesta.
- Constancia de Alineamiento y Número Oficial folio V2/368/08 del veintitrés de junio de dos mil ocho, en el que se asigna al predio objeto de la denuncia el número 384 de la calle Prolongación Bosque de Tamarindos.
- Autorización en materia de Impacto Urbano, No. DGAU.09/DEIU/059/2009, emitida por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el Oficio No. 101/2375 del quince de octubre del dos mil nueve.
- Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo y Factibilidades con No. de Folio MAOM3808508, de fecha de expedición tres de julio de dos mil ocho.
- Acuerdo de No Ejercicio de la Acción Penal, Averiguación Previa No. FACI/50/T3/747/08-05 del cinco de febrero de dos mil nueve, emitido por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada para la Investigación y Prosecución de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Considerando lo expuesto, mediante oficio PAOT-05-300/300-153-2010 del quince de enero de dos mil diez, se solicitó al Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, llevar a cabo las acciones de inspección que correspondan y se impongan las medidas de seguridad y sanciones procedentes por no contar con la autorización de impacto ambiental, e informar sobre las acciones que se realicen o hayan realizado al respecto. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/320-409-2009 del cuatro de diciembre de dos mil nueve, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. -------

www.paot.org.mx

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos investigados en el presente expediente refieren únicamente respecto a las posibles contravenciones en materia ambiental, en específico lo relacionado con el impacto ambiental de la construcción ubicada en calle Paseo de Tamarindos No. 384, colonia Lomas de Palo Alto, Delegación Cuajimalpa de Morelos. ----------

Es oportuno señalar que esta Unidad Administrativa emitió Resolución Administrativa PAOT-05-300/300-3661-2009 el treinta de septiembre de dos mil nueve, dentro del expediente PAOT-2008-1029-SOT-517, formado con motivo de una denuncia presentada ante esta Entidad el primero de septiembre de dos mil ocho, respecto al uso de suelo, construcción y derribo de árboles, en calle Paseo de Tamarindos No. 384, colonia Lomas de Palo Alto, Delegación Cuajimalpa de Morelos, construcción que coincide con las referencias proporcionadas, por la persona denunciante, en el expediente citado al rubro. ----------

Del impacto ambiental. El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal dispone en su artículo 47 que para efectos de construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 del mismo ordenamiento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente y en caso de las manifestaciones de construcción tipos B y C, deberá presentar dictamen favorable del estudio de impacto urbano o impacto urbano-ambiental, conforme a lo señalado en el artículo 53. ----------

Por su parte, el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo en su artículo 6 numeral N establece que quienes pretendan realizar obras de más de diez mil metros cuadrados de construcción u obras nuevas que se realicen en predios de más de cinco mil metros cuadrados para uso distinto al habitacional en suelo urbano, previamente a su ejecución requerirán obtener la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría. ----------

Al respecto, es importante reiterar lo señalado en la resolución administrativa PAOT-05-300/300-3661-2009 el treinta de septiembre de dos mil nueve, dictada dentro del expediente PAOT-2008-1029-SOT-517, respecto a que "(...) el Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Cuajimalpa informó que el trece de marzo, se registró manifestación de construcción tipo "C" con folio V1-M/018/08 para obra nueva, oficinas en diez niveles, manifestando una superficie de construcción de 24,258.40 m2 en un predio de 2,484 m2, con vigencia de 36 meses, del trece de marzo de dos mil ocho al trece de marzo de dos mil once, (...)" ----------

En este sentido, es necesario señalar que el particular registró una manifestación de construcción tipo "C" lo que lo obligaba a presentar previo al inicio de los trabajos la autorización en materia de impacto ambiental. ----------

De la documentación que obra en el expediente, se destaca lo informado por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, respecto a que no contaba con antecedente alguno relacionado con el predio en cuestión. ----------

Por su parte, la Delegación Cuajimalpa de Morelos informó que había ordenado mediante resolución No. DGODU-01-957-08 el procedimiento de nulidad del registro de manifestación de construcción tipo "C" folio V1-M\018\08 MTC, en virtud de haber detectado inconsistencias, sin embargo agregó que existía Juicio de Amparo No. 773/09 radicado en el 5º Juzgado de distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal. ----------

Es oportuno señalar que si bien la nulidad del documento no se relaciona con la falta de autorización en materia de impacto ambiental, el incumplimiento de dicho requisito es evidente, por lo que se solicitará a la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informe sobre el estado en que se encuentra el juicio de amparo referido, así como que se asegure que la obra ubicada en Paseo de los Tamarindos No. 384, colonia Loma Palo Alto, Delegación Cuajimalpa de Morelos, cumpla con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, en específico con la obligación de contar con la autorización en materia de impacto ambiental. ----------

Asimismo, se girará nuevamente solicitud a la Secretaría del Medio Ambiente a efecto de que realice a la brevedad posible las acciones de inspección correspondientes, sancione la falta de autorización en materia de impacto ambiental y requiera la presentación del estudio correspondiente, en términos del artículo 11 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, el cual dispone que cuando la Secretaría tenga conocimiento de que pretende iniciarse una obra o actividad o de que, ya iniciada ésta, su desarrollo cause o pueda causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, notificará inmediatamente al interesado su determinación para que someta al procedimiento de evaluación de impacto ambiental o riesgo la obra o actividad que corresponda o la parte de ella aún no realizada, explicando las razones que la motiven, con el propósito de que aquél presente los informes, dictámenes y consideraciones que juzgue convenientes, en un plazo no mayor a diez días hábiles. ----------

Es importante señalar que entre la documentación presentada por una persona que se ostentó como dueña del predio objeto de la denuncia, se encuentra la Autorización otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente con oficio número E/CO2/DGPCC/4476 del veintiuno de abril de mil novecientos noventa y ocho, para el proyecto "TORRE TAMARINDOS" consistente en la construcción de una torre con cuarenta departamentos en diez niveles sobre banqueta y tres bajo banqueta, 173 cajones de estacionamiento, además de un salón para fiestas, gimnasio, alberca, baños y spa, para el predio ubicado en **Prolongación Bosques de Tamarindos 382**, colonia Campestre Lomas de Palo Alto, Delegación Cuajimalpa de Morelos, sin embargo como es evidente tal constancia fue otorgada para otro predio y para la construcción de otro proyecto, no para el predio y proyecto objeto de la presente investigación, por lo que se solicitará a la Secretaría del Medio Ambiente lo deje sin efectos, con el fin de evitar que dicho documento sea utilizado por el particular en el caso que nos ocupa. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir que: ----------

1. El proyecto de construcción de oficinas ubicado en calle Paseo de Tamarindos No. 384, colonia Lomas de Palo Alto, Delegación Cuajimalpa de Morelos, no cuenta con autorización en materia de impacto ambiental, lo cual fue informado por la Secretaría del Medio Ambiente. -----

2. Según informe de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, mediante resolución No. DGODU-01-957-08 ordenó el procedimiento de nulidad del registro de manifestación de construcción tipo "C" folio V1-M\018\08 MTC, con que cuenta el predio, en virtud de haber detectado inconsistencias, sin embargo agregó que existe Juicio de Amparo No. 773/09 radicado en el 5º Juzgado de distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal. ----------

3. No obstante que dentro de tales inconsistencias no se encuentra lo relativo al cumplimiento de la autorización en materia de impacto ambiental, se solicitará a la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informe sobre el estado en que se encuentra el Juicio de Amparo referido y se asegure que la obra ubicada en Paseo de los Tamarindos No. 384, colonia Loma Palo Alto, Delegación Cuajimalpa de Morelos, cumpla con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, en específico con la obligación de contar con la autorización en materia de impacto ambiental. ----------

4. Asimismo, se solicitará a la Secretaría del Medio Ambiente, a efecto de que realice a la brevedad posible las acciones de inspección correspondientes, sancione la falta de autorización en materia de impacto ambiental y requiera la presentación del estudio correspondiente. ----------

5. Igualmente, se solicitará a la Secretaría del Medio Ambiente deje sin efectos la Autorización con oficio número E/CO2/DGPCC/4476 del veintiuno de abril de mil novecientos noventa y ocho, para el predio ubicado en **Prolongación Bosques de Tamarindos 382**, colonia Campestre Lomas de Palo Alto, Delegación Cuajimalpa de Morelos, presentada en esta Subprocuraduría por una persona que se ostentó como dueña del predio objeto de la denuncia, considerando que tal constancia fue otorgada para otro predio y para la construcción de otro proyecto. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Que la obra de construcción realizada en calle Paseo de Tamarindos No. 384, colonia Lomas de Palo Alto, Delegación Cuajimalpa de Morelos, no cuenta con autorización en materia de impacto ambiental otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente y por tanto incumple con las

disposiciones en materia de construcción establecidas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Por lo anterior, se solicitará a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informe sobre el estado en que se encuentra el Juicio de Amparo No. 773/09 radicado en el 5° Juzgado de distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal y se asegure que la obra ubicada en Paseo de los Tamarindos No. 384, colonia Loma Palo Alto, Delegación Cuajimalpa de Morelos, cumpla con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, en específico con la obligación de contar con la autorización en materia de impacto ambiental. ----------

TERCERO.- Solicítese a la Secretaría del Medio Ambiente, realice a la brevedad posible las acciones de inspección correspondientes, sancione la falta de autorización en materia de impacto ambiental, requiera la presentación del estudio correspondiente y deje sin efectos la Autorización con oficio número E/CO2/DGPCC/4476 del veintiuno de abril de mil novecientos noventa y ocho, para el predio ubicado en Prolongación Bosques de Tamarindos 382, colonia Campestre Lomas de Palo Alto, Delegación Cuajimalpa de Morelos, considerando que tal constancia fue otorgada para otro predio y para la construcción de otro proyecto, no obstante ser presentada por una persona que se ostentó como dueña del predio objeto de la denuncia, ubicado en calle Paseo de Tamarindos No. 384, colonia Lomas de Palo Alto, Delegación Cuajimalpa de Morelos. ----------

CUARTO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental y la Dirección General de Regulación Ambiental, éstas últimas de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- Mtra. Diana Ponce Nava.- Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LVAA/CRC/MMS